



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yenith Doriana Murcia Melo en representación de Valery Isabella Laverde Murcia
Demandado	Carlos Andrés Laverde Quitian
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00403 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **Carlos Andrés Laverde Quitian** y a favor de **Valery Isabella Laverde Murcia** representada por **Yenith Doriana Murcia Melo**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.583.354.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$4.153.400.00** por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentarias del mes de octubre a diciembre de 2018, correspondiente cada una a la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$415.340.00)**
- Por la suma de **\$317.700.00** por concepto de cuotas de vestuario de los meses de junio, noviembre y diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$105.900.00)**
- Por la suma de **\$112.254.00** por concepto de cuota de vestuario del mes de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Notifíquese al demandado **Carlos Andrés Laverde Quitian**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa del menor **Valery Isabella Laverde Murcia**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

125

Del

12 NOV 2019

AYELETH REYES PADILLA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yenith Dariana Murcia Melo en representación de Valery Isabella Laverde Murcia
Demandado	Carlos Andrés Laverde Quitian
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00403 00
Asunto	Decreto medida cautelar
Fecha de la providencia	Ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y en aras de garantizar el pago de la obligación en mora reclamada en este proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Carlos Andrés Laverde Quitian**, como empleado de La Policía Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y con el fin de garantizar los derechos que le asisten a Valery Isabella Laverde Murcia, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe Carlos Andrés Laverde Quitian, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$415.340.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV, los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos

Para el cumplimiento de las anteriores medidas, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, los cuáles serán puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el límite de embargabilidad.

Se ordena el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado y se encuentren depositados en cuentas de ahorros y CDTs a nombre del demandado en los **DAVIVIENDA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL BCSC S.A., ITAÚ S.A., AV VILLAS, POPULAR, SUDAMERIS, PICHINCHA, FINANDINA S.A., COMEVA S.A., BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, SCOTIABANK S.A., BANCAMÍA, MUNDO MUJER, FALABELLA Y BANCO WWB**

Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, los cuáles serán puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el límite de embargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000.00

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Carlos Andrés Laverde Quitian**, Oficiése al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte respecto del demandado.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

125 Del 12 NOV 2019.

AYELETH PATITO PADILLA
Secretaria